



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(105)

16 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600007272 del 31/01/2023, las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, en calidad de propietarias, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CONSTANCIA**", a favor del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (**8ha 2.000m²**), ubicado en la vereda Soacha, municipio Soacha, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de marzo de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que las solicitantes son las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, de ahí que se encuentran legitimadas para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, donde se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-03-1982 Radicación: 82-23226

Doc: SENTENCIA SN DEL 1981-09-12 00:00:00 JUZGADO 18 C CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 **ADJUDICACION SUCESION** (CONTINUA EMBARGO VIGENTE) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ GUTIERREZ EDUARDO

A: DOMINGUEZ RAMIREZ EDUARDO X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-05-2008 Radicación: 2008-51126

Doc: ESCRITURA 1275 DEL 2008-05-21 00:00:00 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$90.003.968

ESPECIFICACION: 0138 **DONACION** (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ RAMIREZ EDUARDO CC 19067022

A: OJEDA ARIAS BLANCA INES CC 24234439 X

A: DOMINGUEZ GARCES CLAUDIA CONSUELO CC 52144824 X

A: DOMINGUEZ GARCES KATIA ALEXANDRA CC 52435017 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-09-2016 Radicación: 2016-051-6-17895

Doc: ESCRITURA 2048 DEL 2016-07-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$14.553.562

ESPECIFICACION: 0339 **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA ÁREA 1856,45 M2** (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OJEDA ARIAS BLANCA INES CC 24234439 X

DE: DOMINGUEZ GARCES KATIA ALEXANDRA CC 52435017 X

DE: DOMINGUEZ GARCES CLAUDIA CONSUELO CC 52144824 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P NIT. 8909049961

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguientes documento y sus anexos respectivos:

1. SENTENCIA SN DEL 1981-09-12 JUZGADO 18 C CTO DE BOGOTA
2. ESCRITURA 1275 DEL 2008-05-21 NOTARIA 2 DE SOACHA
3. ESCRITURA 2048 DEL 2016-07-09 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

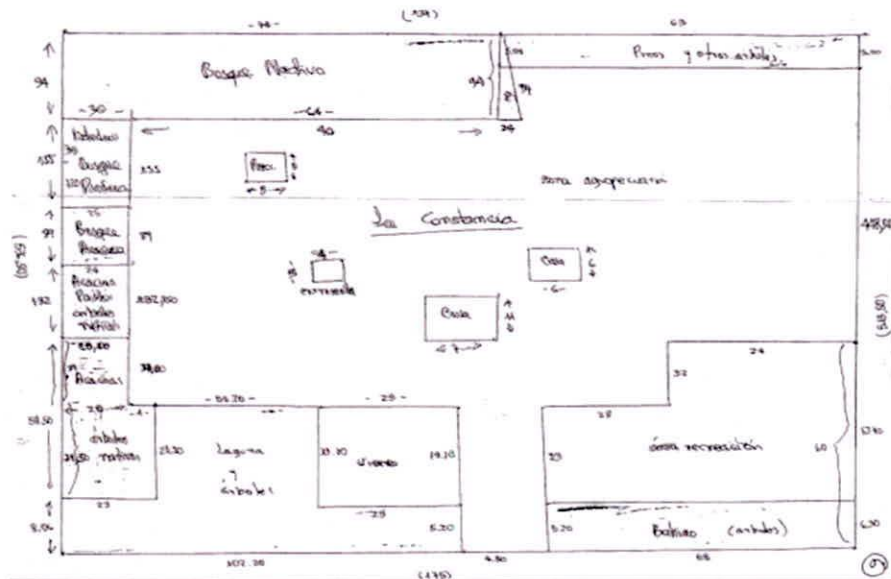
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CONSTANCIA**", a favor del predio denominado

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

"Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, será una extensión total de (23.776 m²).

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes del registro adjuntan dibujo a mano alzada de la propuesta de zonificación el cual no tiene ni coordenadas, ni sistema de referencia, evidenciando claramente que no se está cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.17.4¹ del Decreto 1076 de 2015, respecto a la zonificación.



La Constancia

<p><u>Áreas de conservación</u></p> <p>lago y árboles = $8,06 \times 23 = 185,38 \text{ m}^2$ $8,0 \times 59,20 = 473,60 \text{ m}^2$ $5,20 \times 23 = 119,60 \text{ m}^2$ $6,43 \times 502,70 = 3232,52 \text{ m}^2$ Total = 2011,10 m²</p>		<p>$23,50 \times 23,50 = 552,25$</p>
<p>Praderas y árboles nuevos = $2200 \times 2250 = 4950,00 \text{ m}^2$ $3400 \times 2500 = 8500,00 \text{ m}^2$ Total = 13450,00 m²</p>		
<p>Praderas-palos-arboles nuevos = $192 \times 22 = 4224 \text{ m}^2$ $88 \times 26 = 2288 \text{ m}^2$</p>		
<p>Bosque Praderas = $155 \times 23 = 3565 \text{ m}^2$</p>		
<p>Hederos-Bosque-Praderas = $14 \times 34 = 476 \text{ m}^2$</p>		
<p>Bosque nativo = $24 \times 24 = 576 \text{ m}^2$ Total = 2024 m²</p>		
<p>Pinos = $5 \times 63 = 315 \text{ m}^2$</p>		
<p>Baños = $5,75 \times 68 = 391 \text{ m}^2$</p>		
<p>Total área conservación = 21.776,01 m² (Sin colas verde)</p>		
<p><u>Localidad área</u></p> <p>Casa 1 = $7 \times 11 = 77 \text{ m}^2$ Casa 2 = $6 \times 6 = 36 \text{ m}^2$ Entramada = $5 \times 4 = 20 \text{ m}^2$ Vivero = $11,10 \times 29 = 321,90 \text{ m}^2$</p>		<p>recreación = $82 \times 24 = 1968 \text{ m}^2$ $23 \times 28 = 644 \text{ m}^2$ $23 \times 24 = 552 \text{ m}^2$ Total = 3164 m²</p>
<p>Área agropecuaria = área terreno - (área conservación + área localidad)</p> <p>$82.881 - (21.776,01 + 3164,90)$ $82.881 - (24.940,91) = 57.940,09$</p>		

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

- Teniendo en cuenta la información allegada por las solicitantes se menciona que, la fuente de información es catastral, cabe mencionar que, dentro de relación de documentos aportados en la solicitud de registro, no se allega la plancha catastral, así las cosas y teniendo en cuenta el certificado de tradición con folio de matrícula No.051-10409, y el impuesto Predial Unificado No. 14400815 de fecha 3 de marzo de 2022, se evidenció que se relacionan dos cédulas catastrales diferentes. Tal y como se muestra a continuación:

Señores
Parques Nacionales de Colombia
Bogotá.

Por medio del presente oficio nos dirigimos respetuosamente a ustedes para solicitar se registre como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio rural denominado La Constancia, ubicado en la vereda Cascajal del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca. Para ello adjuntamos formulario de solicitud de dicha petición, **plancha catastral de ubicación del predio con coordenadas geográficas y delimitación de las diferentes zonas con sus respectivas áreas**, escrito de reseña descriptiva de las características del ecosistema natural y sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados en el mismo, certificado de libertad reciente del predio y fotocopia del último recibo de pago del impuesto predial.

Atentamente.

Blanca Inés Ojeda Arias

Blanca Inés Ojeda Arias

CC: 24.234.439 de Zetaquirá

Dirección: calle 19 A # 82-65, interior 6, apto 302, barrio Hayuelos, Bogotá.

Correo electrónico: blancainsojedaarias@yahoo.com

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA	
	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230111231770223463		Nro Matricula: 051-10409
Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-2269		
Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:06:33 AM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION".		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA FECHA APERTURA: 17-06-1982 RADICACION: 82-23226 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1901 CODIGO CATASTRAL: 00-01-0005-0014-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION		
NUPRE:		
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		
=====		
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS		
<p>LOTE DE TERRENO DE LA FINCA DE TIBAJUE DELIMITA ASI: PARTIENDO DEL MOJON O PIEDRA MARCADO CON LA LETRA D SOBRE EL CAMINO QUE VA DE SOACHA AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA TENIENDO A LA VISTA EL PLAN LEVANTADO POR EL DICTOR CARLOS ALVARADO QUE SE ADJUNTA SE HACE UN RECORRIDO EN LINEA RECTA HACIA EL FONDO DE LA FINCA 536,50 MTRS HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA C LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE EN ESTA SUCESION SE ADJUDICAC EN PROPIEDAD Y POSESION A PIA EUGENIA RAMIREZ DOMINGUEZ Y QUE SE LLAMARA EN LO SUCESIVO TIBA QUE LINDO DE ESTA PIEDRA O MOJON C SE RECORREN CIENTO TREINTA Y SIETE MTRS A SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA F LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS AMAYA DE ESTA PIEDRA O MOJON F SE PARTE EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 513,50 MTRS HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA E SOBRE EL CAMINO REAL QUE CONDUCE A SAN ANTONIO DE TENA A SOACHA LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO ADJUDICADO A OSCAR DE JESUS DOMINGUEZ RAMIREZ LLAMADO LA PLANADA Y DE ESTE PUNTO O MOJON EN 175 MTRS LINDANDO CON TAL CAMINO HASTA LA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA D. ESTE LOTE TIENE UN AREA SUPERIOR DE 4 HECTARAS COLGADA EN UNO DE SUS LINDEROS CON EL LOTE DE LA FINCA 536,50 MTRS.</p>		

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.
14400815

CEDULA CATASTRAL: 00-00-00-00-0013-0010-0-00-00-0000		NOMBRE O RAZON SOCIAL: BLANCA INES OJEDA ARIAS Y/O OTROS	
DIRECCION DEL PREDIO: KONSTANSIA		DIRECCION DE COBRO: LA CONSTANCIA	
DESTINO ECONOMICO: D-AGROPECUARIO		AREA TERR: 81881 M2	AREA CONST: 291 M2
DIRECCION DE COBRO: LA CONSTANCIA		COD. POSTAL: 250057	NIT O CEDULA: 24234439
DIRECCION DE COBRO: LA CONSTANCIA		MATRICULA INMOBILIARIA: 051-10409	
DIRECCION DE COBRO: LA CONSTANCIA		MATRICULA INMOBILIARIA: 051-10409	

DETALLE DE LA LIQUIDACION					
CONCEPTOS	VENENCIA	VENICE: 31-JULIO-2022		VENICE: 31-AGOSTO-2022	
		AVALUO	TARIFA	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2022	487,738,000	0.01	4,877,000	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	-487,700	0
TOTALES				\$4,389,300	\$4,877,000

PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE DEBERENCA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE LEONARDO QUINTERO, CAJAVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ (BANCO POPULAR), CAJA SOCIAL, CATASTRAL, EDVA, BANCO AVULLAS Y BANCO AGROPECUARIO. Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

- Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a validar en el geoportal de Soacha, la información de las (2) dos cédulas catastrales relacionadas dentro del certificado de tradición y el impuesto predial unificado. Tal y como se muestra a continuación:

Código catastral relacionado en el Certificado de tradición **000100050014000**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremacatastro.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111231770223463 Nro Matrícula: 051-10409
Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-2269

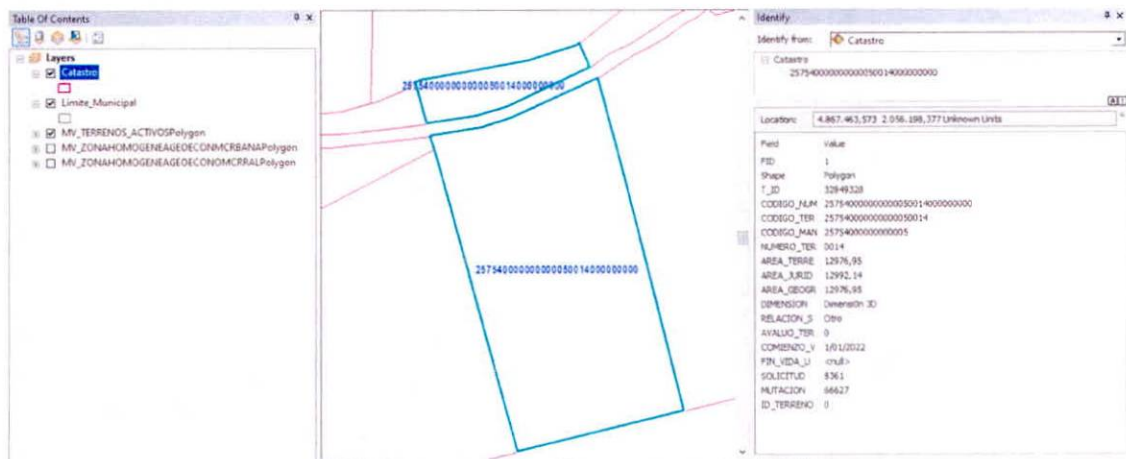
Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:06:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 17-06-1982 RADICACION: 82-23226 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: 00-01-0005-0014-0000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

Cédula catastral relacionada en el Impuesto predial 00-00-00-00-00130010000000000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

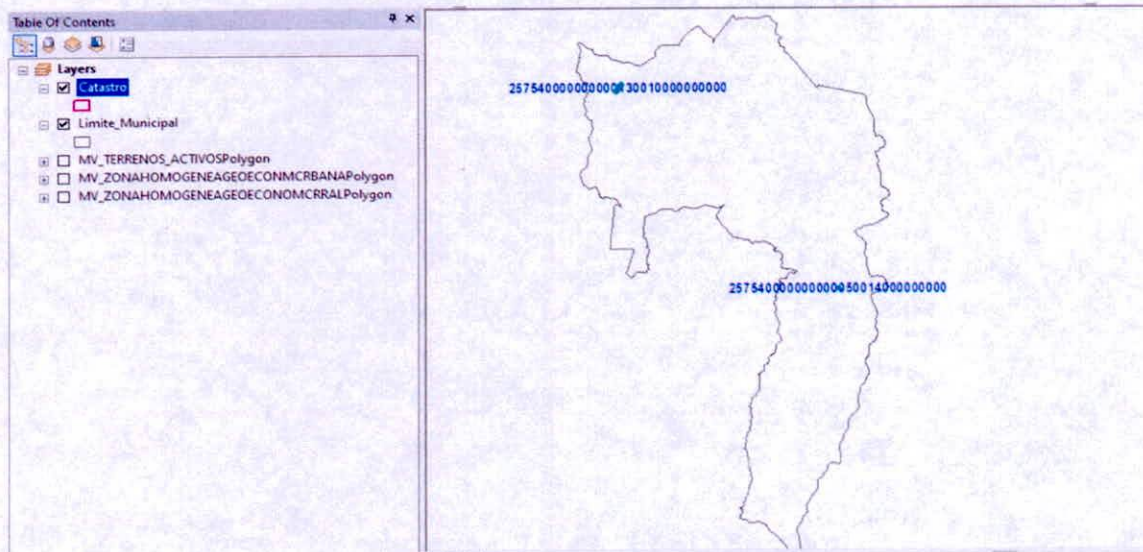
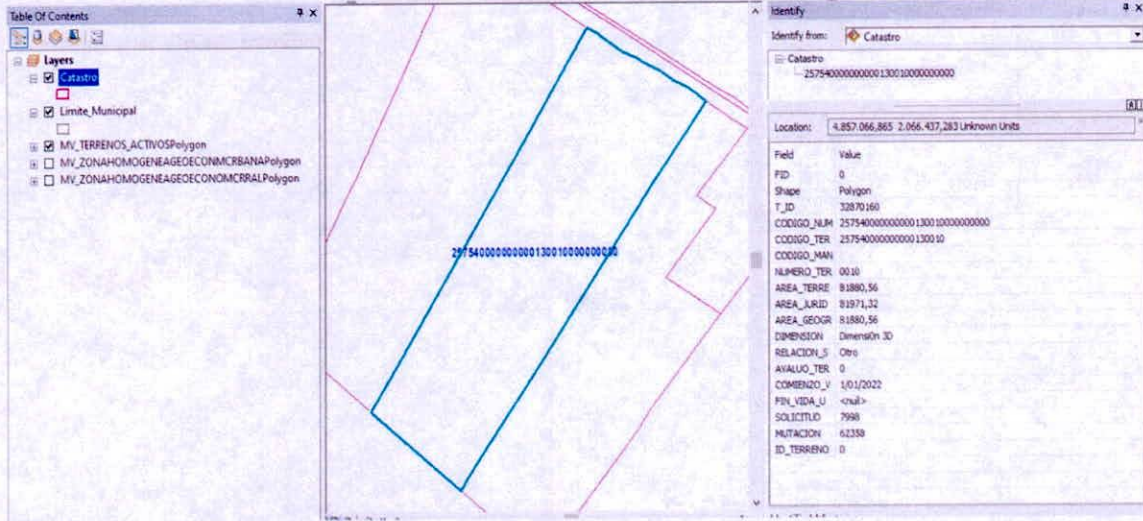
RECIBO PREDIAL NO.		
14400815		
VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2022-2022	24234439	03-05-2022

CEDULA CATASTRAL:		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
00-00-00-00-0013-0010-0-00-00-0000		BLANCA INES OJEDA ARIAS Y/O OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
KONSTANSIA		LA CONSTANCIA		250057	24234439
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
D-AGROPECUARIO	\$487.738,000	81881 M2	291 M2	0.01	051-10409

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 31-JULIO-2022		VENCE: 31-AGOSTO-2022	
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2022	487.738,000	0.01	4.877,000	0	4.877,000	0
Descuento por Pronto Pago	2022	0	0	-487,700	0	0	0
TOTALES				\$4,389,300		\$4,877,000	

PAGAR ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GÉNERACIÓN EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: (Último realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha)
 BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DIVISIÓN DE FINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL COOP. FIDEL, BANCO AV. VILLAS Y BANCO AGROPECUARIO. Proyecto: 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.



48

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

Así las cosas, para este despacho no es claro a cuál número de referencia catastral corresponde el predio objeto de registro.

- Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las solicitantes del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CONSTANCIA" a favor del predio denominado Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, será una extensión total de (23.776 m²). Con base a la información inmersa en el certificado de tradición en el cual se evidencia un área total de **8ha 2.000m²**, se procedió a realizar la validación respecto de la información cartográfica allegada, su zonificación y topología.

Occidente: con predio La Planada propiedad de Blanca Inés Ojeda Aña

4. INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL(LOS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro. Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	051-10409	00-00-00-00-0018-7 0010-0-00-00-0000			31.882 m²	La Constancia
Nombre de la RNSC (obligatorio)	Reserva Natural Sociedad Civil La Constancia			Área total a registrar (obligatorio)	23.776 m²	

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO DE LA FINCA DE TIBAQUE DELIMITA ASI: PARTIENDO DEL MOJON O PIEDRA MARCADO CON LA LETRA D SOBRE EL CAMINO QUE VA DE SOACHA AL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA TENIENDO A LA VISTA EL PLANOLEVANTADO POR EL DICTOR CARLOS ALVARADO QUE SE ADJUNTA SE HACE UN RECORRIDO EN LINEA RECTA HACIA EL FONDO DE LA FINCA 536.50 MTRS HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA C LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRENO QU EEN EXTA SUCESION SEADJUDICAC EN PROPIEDAD Y POSESION A PIA EUGENIA RAMIREZ DOMINGUEZ Y QUE SE LLAMARA EN LO SUCESIVO TIBAQUE LINDO DE ESTA PIEDRA O MOJON C XE RECORREN CIENTO TREINTA Y SIETE MTRS A SAN ANTONIO DE TENA HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA F LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE CARLOS AMAYA DE ESTA PIEDRA O MOJON F SE PARTE EN LINEA RECTA EN UNA DISTANCIA DE 513.50 MTRS HACIA ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA E SOBRE EL CAMINO REAL QUE CONDUCE A SAN ANTONIO DE TENA A SOACHA LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL LOTE DE TERRRENO ADJUDICADO A OSCAR DE JESUS DOMINGUEZ RAMIREZ LLAMADO LA PLANADA Y DE ESTE PUNTO O MOJON EN 175 MTRS LINDANDO CON TAL CAMINO HASTA LA PIEDRA O MOJON MARCADO CON LA LETRA D DICHA. ESTE LOTE TIENE UN AREA O SUPERFICIE DE 8 HECTAREAS CON DOS MIL MTRS 2 O SEA 12 FANEGADAS CON OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO VRS 2 Y SE LLAMARA EN LO SUCESIVO LA CONSTANCIA ESTE LOTE DE TERRENO TIENE ACCSO A LA LAGUNA Y ALGIBE CITADOE EN LOS ANTECEDENTES DE LA PARTICION PARA SERVIRSE DE AGUA BIEN PARA LOS ANIMALES Y LAS PERSONAS QUE ESTEN EN EL MISMO PREDIO COMO TENDRAN TAMBIEN DERECHO AL PASO SOBRE EL TERRENO O LOTE QUE SE ADJUDICA A PIA EUGENIA DOMINGUEZ RAMIREZ LLAMADO TIBAQUE LINDO PARA LA UTILIZACION DEL AGUA EN FORMA MENOS OBSTACULIZE A ESTE ULTIMO PREDIO SIRVIENDO DEL MINIMO ESPACIO CONTRA EL CAMINO QUE VA DE SAN ANTONIO DE TENA A SOACHA SE ESTABLECEN LOS LINDEROS DE LA PRIMITIVA FINCA DE TIBAQUE DE DONDE PROCEDE ESTE LOTE LA CONSTANCIA PARTIENDO DE LA ENTRADA DE LA FINCA DE TIBAQUE SOBRE EL CAMINO RELA QUE DE SOACHA VA A SAN ANTONIO DE TENA Y SE SIGUE HACIA ARRIBA LINDANDO CON EL CAMELLON DE ENTRADA A LA FINCA DE INES DOMINGUEZ DE AMAYA PASANDO POR LA LAGUNA DE TIBAQUE HASTA DONSE SE ENCUENTRA EL MOJON B DE ESTE MOJON A OTRO MARCADO CON LA LETRA C O SEA POR LA PARTE DE ATRAS LINDANDO CON TIERRAS DE INES DOMINGUEZ DE

3/23, 11:11

-VUR

AMAYA HASTA ENCONTRAR TIERRAS QUE FUERON DE MANUEL ZAMUDIO DEL MOJON C VOLVIENDO HACIA ABAJO CON TIERRAS QUE FUERON DE DICHO SEJOR ZAMUDIO HASTA ENCONTRAR EL CMINO REAL QUE VA DE SAN ANTONIO DE TENA CONDUCE A SOACHA DONDE SE ENCUENTRA EL MOJON MARCADO CON LA LETRA D DE AQUI POR TODO EL CAMINO REAL HASTA ENCONTRAR LA ENTRADA A TIBAQUE DONDE SE ENCUENTRA UN MOJON CON LA LETRA A --

Es importante que el usuario aclare el área total a registrar, ya que si se trata de una sola porción del predio sería importante que se allegará la Zonificación digital en formato .shape.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

- Finalmente, no se verifican traslapes, dado que no hay claridad en la ubicación geográfica y cartográfica del predio objeto de registro.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información allegada por las solicitantes se debe hacer la aclaración del área total a registrar ya que se solo se trata de una porción del predio objeto de registro.
2. Certificado Predial individual Catastral Especial expedido por el municipio de Soacha, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, polígono, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**Lote Tibaque (La Constancia)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, toda vez que la información allegada por las solicitantes, se evidencian dos referencias catastrales diferentes.
3. Allegar información de la zonificación en **formato digital tipo shape**, del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

² Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CONSTANCIA**", a favor del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, ubicado en la vereda Soacha, municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, solicitado por las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, en calidad de propietarias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. SENTENCIA SN DEL 1981-09-12 JUZGADO 18 C CTO DE BOGOTÁ
2. ESCRITURA 1275 DEL 2008-05-21 NOTARIA 2 DE SOACHA
3. ESCRITURA 2048 DEL 2016-07-09 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA
4. Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y conforme a la información allegada por las solicitantes se debe hacer la aclaración del área total a registrar ya que, según el formato de solicitud de registro se relaciona una sola porción del predio objeto de registro.
5. Certificado Predial individual Catastral Especial expedido por el municipio de Soacha, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, polígono, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, toda vez que la información allegada por las solicitantes, se evidencian dos referencias catastrales diferentes.
6. Allegar información de la zonificación en **formato digital tipo shape**, del predio denominado "Lote Tibaque (La Constancia)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.051-10409, dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Soacha** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez las solicitante alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **BLANCA INES OJEDA ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.234.439, **CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁷La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CONSTANCIA" RNSC 045-23

52.144.824, y **KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.017, en calidad de propietarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sanchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 045-23 La Constancia